

| | |
|---|--|
| <p>SOLICITA: La concesión de una SUBVENCIÓN para la adecuación del Domicilio Social haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:</p> | |
| <p>DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Memoria valorada 2.- Certificado de asumir el gasto no subvencionado 3.- Certificado de posesión y Piena disponibilidad 4.- Certificado de otras subvenciones 5.- Declaración de participación en competiciones escolares 6.- Declaración de especialidades deportivas practicadas 7.- Declaración de número de deportistas. | |
| <p>SELLO REGISTRO</p> | <p>....., a... de.....1994</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p> |

Artículo 2. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Norma, las Entidades o Asociaciones de Comerciantes de La Rioja legalmente constituidas, que entre sus programas de actuación realicen actividades que contribuyan a la mejora y modernización de las estructuras y procesos comerciales, así como a la defensa de los intereses generales del Sector.

Artículo 3. AMBITO TEMPORAL

Las Normas Reguladoras de concesión de subvenciones de la presente Orden se mantendrán en vigor durante 1.994 y 1.995.

Artículo 4. GASTO SUBVENCIONABLE:

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

TIPO I:

Los de constitución y funcionamiento, durante el 1er. año desde aquél, exceptuando gastos en material fungible, de las Asociaciones de Comerciantes creadas a partir del 1 de Enero 1.994.

TIPO II:

Los derivados de la organización y realización de proyectos de promoción y fomento de la actividad comercial tales como concursos de escaparatismo, campañas dirigidas a incrementar la demanda potencial y modificar hábitos de compra, aumentar la información al cliente, etc. y cualquier otra que se ajuste a la finalidad descrita.

Los gastos subvencionables deberán referirse al ejercicio en que se formula la solicitud.

Artículo 5.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes subvenciones, con la consideración de transferencias corrientes.

— Para Gastos de Tipo I hasta el 50% de los mismos, con límite máximo de 1.000.000 Pts. de subvención.

— Para Gastos del Tipo II la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de los mismos, sin superar en ningún caso la diferencia entre ingresos (si los hubiere) y gastos subvencionables.

Artículo 6.— SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán, con anterioridad al 30 de Septiembre de cada ejercicio, en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañando la siguiente documentación:

— Estatutos de la Asociación y sus posibles modificaciones debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

— Tarjeta de Identificación Fiscal.

— Memoria descriptiva de la actuación a subvencionar justificando la realización de la misma, así como presupuesto detallado del coste de dicha actuación.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente o documentos exigidos en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, sobre normas Reguladoras del procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en lo relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

— Declaración Jurada, según Anexo I

— Cuanta información complementaria se estime necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 7.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán con carácter general, mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta alguno de los siguientes aspectos:

— Incidencia en el grado de asociacionismo.

— Extensión de los efectos de la acción de dinamización en función de las zonas o subsectores comerciales aceptados.

— Alcance de la misma en cuanto a su difusión.

— Grado de correlación entre los efectos de la acción y los objetivos de la Orden.

El importe de la subvención que se conceda, deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio se podrá interponer recurso en el plazo de un mes computable a partir de día siguiente al de su notificación.

Transcurridos 3 meses desde la finalización del ejercicio en que se formula la solicitud sin que hubiese recaído resolución expresa, aquella se entenderá desestimada.

Artículo 8. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, las cuales reflejarán entre otros, el plazo para justificación de objeto subvencionable, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Corrección de errores

I.B.146

Advertido error en el Anexo de la Orden nº 35 de 28 de Abril, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 5 de Mayo de 1.994, por la que se modifican los precios públicos por el uso de las Instalaciones Deportivas Adarraga, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

PISTA DE TENIS

Donde dice : "Alquiler 1.000 ptas."

Debe decir : "Alquiler 100 ptas./hora."

CANCHA DE VOLEIBOL

Donde dice: "Iluminación 300 ptas."

Debe ser anulado.

Logroño, 10 de Mayo de 1.994.— El Secretario General Técnico, José Mª Orbañanos Carrillo.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden Trece de Mayo de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones al fomento de Asociaciones de carácter comercial y al desarrollo de acciones de dinamización comercial

I.B.147

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de La Rioja en su Título I Capítulo 1º. Artículo 8.1. 2) señala como competencia del Gobierno Regional, el Fomento del Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de los objetivos marcados por la Política Económica Nacional.

En este marco competencial, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio teniendo en cuenta por un lado, que uno de los factores que dificulta el adecuado desarrollo y crecimiento del Sector, es su excesiva dispersión y atomización, y por otro que, el asociacionismo constituye el mejor instrumento de coordinación, representación y defensa de los intereses generales del Sector, tiene como objetivo fomentar las Asociaciones de carácter comercial que contribuyan eficazmente a la mejora y modernización de las estructuras comerciales, así como a elevar el grado de competitividad del Sector ante el desarrollo del mercado interior europeo.

Asimismo, se considera oportuno revitalizar la actuación del conjunto del sector Comercial, mediante el fomento de acciones de dinamización con trascendencia para el conjunto del sector o subsectores determinados.

Así, en uso de las competencias que tengo atribuidas:

DISPONGO

Artículo 1. OBJETO:

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio fomentará la creación y funcionamiento de nuevas Asociaciones de carácter comercial así como el desarrollo de acciones de dinamización comercial emprendidas por Asociaciones de Comerciantes de La Rioja.